

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle. nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00107 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Manuelitacoop
Demandados	Orlando Castillo Ramo

Mediante autos del 10 de marzo de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03), si bien la parte demandante, se pronunció, el Despacho considero necesario por segunda oportunidad inadmitir de demanda, a través de auto del 18 de abril de 2023, (folio 6) concediéndole termino a la parte activa, similar al anterior de cinco (5) días, para la subsanación.

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 06), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

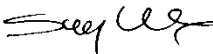
RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **MANUELITACOO**P, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 41 DE HOY -10-MAY-2023


SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fc16f60a8162c135666854c07b9c6737b838f6e1908bfa604b360f477f4d9f**
Documento generado en 09/05/2023 06:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00131 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandados	José Alexander Amaya Rodríguez

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y, en contra de **JOSÉ ALEXANDER AMAYA RODRÍGUEZ**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a.- Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$40.273,00)**, de capital representados en cuota dejada de pagar el 2 de septiembre de 2022.
- b.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$399.351)** de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 2 de septiembre de 2022.
- c.- Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda, esto es el 28 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.- Por la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$40.689,00)**, de capital representados en cuota dejada de pagar el 2 de octubre de 2022.
- e.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$398.935)** de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 2 de octubre de 2022.
- f.- Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda, esto es el 28 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g.- Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/C**

(\$41.108,00), de capital representados en cuota dejada de pagar el 2 de noviembre de 2022.

h.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$398.516)** de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 2 de noviembre de 2022.

i.- Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda, esto es el 28 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

j.- Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$41.532,00)**, de capital representados en cuota dejada de pagar el 2 de diciembre de 2022.

k.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CON NOVENTA Y DOS PESOS (\$398.516)** de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 2 de diciembre de 2022.

l.- Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda, esto es el 28 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ll.- Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$41.960,00)**, de capital representados en cuota dejada de pagar el 2 de enero de 2023.

m.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$397.664)** de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 2 de enero de 2023.

n.- Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda, esto es el 28 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

o.- Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$42.393,00)**, de capital representados en cuota dejada de pagar el 2 de febrero de 2023.

p.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$397.231)** de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 2 de febrero de 2023.

q.- Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda, esto es el 28 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

r.- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (38'544.409,00) (M/CTE)**, como saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré 2922111.

rr.- Por los intereses de mora de la anterior suma, esto es a partir de la presentación de la demanda 28 de febrero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

m.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON CUARENTA Y TRES PESOS (\$889.043,00) M/CTE**, contenidos en el pagaré 4960792005409190.

ñ.- Por los intereses de mora de la anterior suma, esto es a partir del 6 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del Bien Inmueble de propiedad del demandado, distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-128762 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga Valle. **LIBRAR** el oficio respectivo.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer Personería Jurídica a la Abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 41 DE HOY -10-MAY-2023

SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baca9128ac01a0c14ca3ad45ee8c25cc67f4a6a8af415cd87849545492cedfcc**

Documento generado en 09/05/2023 06:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00161 -00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Marisol Sandoval
Demandado	Duvaneth Guerrero Zambrano – Fruver Rebarato

Mediante auto del 18 de abril de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **MARISOL SANDOVAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

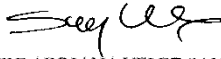
NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN

ESTADO No 41 DE HOY -10-MAY-2023



SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5187a3d6bcd251d694ef10561fd293c107ece8cae4323540d238e3d1e8d16633**

Documento generado en 09/05/2023 06:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00162 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Steven Lugo Peña
Demandado	Gloria Amparo Leiva López

Mediante auto del 25 de abril de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** la demanda presentada por STEVEN LUGO PEÑA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

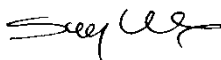
NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN

ESTADO No 41 DE HOY -10-MAY-2023



SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a8d3ff4c5a336d3058cd29e6bc114f6f76b629d863137e54dad79b5a085237**

Documento generado en 09/05/2023 06:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00168 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sandra Patricia Varón
Causante	Centro Médico Care IPS

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P., toda vez que en esta ejecución no se ha notificado el demandado y tampoco se practicó medida cautelar, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLVER la demanda, porque fue radicada por canal virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN

ESTADO No 41 DE HOY -10-MAY-2023



SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af45b16b7f10df1eb1026a9cf9a7115dda3be03a4b4d47e40a7489e6f651638**

Documento generado en 09/05/2023 06:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00175 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Raúl Domínguez Saavedra
Demandado	Benjamín Segundo Mejía

Mediante auto del 18 de abril de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **RAÚL DOMÍNGUEZ SAAVEDRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

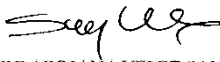
NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN

ESTADO No 41 DE HOY -10-MAY-2023



SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17c3df2806886b09858b940f846eed3b3fad4e77ae79cfe0f0659488d010ab**

Documento generado en 09/05/2023 06:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00198 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Henry Moncayo Vélez
Demandado	Luz Mabel Pinzón Arenas

Con base en los arts. 82.4 y 5; 90 inc 3 num. 1 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Los hechos y pretensiones relacionados con los intereses de plazo no se corresponden con el pagaré base de ejecución, toda vez que este se creó el 3 de marzo de 2022 para ser pagadero el 3 de abril del mismo año, es decir, que no hay lugar al cobro de intereses de plazo por un periodo de tiempo superior a un mes como se pretende (Numeral 2).
- 2.- La pretensión numero 3, no es clara y contraria a derecho, de cara a la pretensión número 2, puesto que se pretende intereses de mora desde el mismo periodo que se pretende intereses de plazo (3 de septiembre de 2022), siendo estos conceptos diferentes que por su naturaleza no pueden concurrir o cobrarse simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 41 DE HOY -10-MAY-2023



SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31361d0e18192a8668f1afdb2046d1c11328f7acd62e9ba8461b67658de7dd64**

Documento generado en 09/05/2023 06:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00207 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Gases de Occidente
Demandados	Bolívar Angulo Cataño

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **GASES DE OCCIDENTE** y, en contra de **BOLÍVAR ANGULO CATAÑO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$6'522.547,00)**, representados en capital contenido en Pagare 10654478.

b.- Por los intereses de mora a partir del 21 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

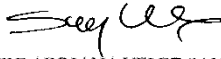
- 2.** Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- 3.** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días, a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
- 4.** En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 5.** Reconocer Personería Jurídica a la Dra. Cindy González Barrero, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 41 DE HOY -10-MAY-2023



SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857b9aa79a952d90c1ad7ff87423f78c77e7b8bee5193958591e7a82b6461dd9**

Documento generado en 09/05/2023 06:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00208 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Jorge Duván Salazar
Demandado	José Iván Osorio

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se debe aportar el certificado de tradición del Bien Inmueble a usucapir, en donde debe constar las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Núm. 5 art. 375 del C.G.P.
- 2.- Se debe dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 5 del Art. 375 del C.G.P. aportando certificado especial, del predio de mayor extensión, que se menciona en la compraventa suscrita entre la señora Leonilde García Reyes y el señor José Iván Osorio, de fecha 14 de enero de 1999.
- 3.- Indicar el domicilio de las partes. Núm. 2 del Art. 82 del C.G.P., en caso de desconocerse el domicilio del demandado se debe expresar. Parágrafo 1 del Art. 82 del C.G.P.
- 4.- Aclarar cuál es la cuantía del proceso, lo que permitirá determinar la competencia, del juez, competente para conocer la demanda, toda vez que en el acápite de cuantía se indica el valor de \$36'509.000 y en acápite de procedimiento de la demanda, se indica que es de mayor cuantía, núm. 4 Art. 82 del C.G.P.

5.- Basar la demanda, en normas vigentes, ya que se mencionan normas actuales y otras ya derogadas, como lo es el Código de Procedimiento Civil.

6.- Aportar copia completa del acta notarial Nro. 2077 del 24 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ



Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087e1f7d4a900c1530b208fcfb401a4816dc1d8379fb588cd48a9660a3a6f740**

Documento generado en 09/05/2023 06:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00211 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Donald Felipe Hincapié Posso
Demandados	Verónica López Rodríguez

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **DONALD FELIPE HINCAPIÉ POSSO** contra **VERÓNICA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$2'000.000,00)**, representados en capital contenido en letra de cambio.

b.- Por los intereses de mora a partir del 3 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- 2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- 3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días, a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
- 4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 5. Tener como demandante al Dr. Donald Felipe Hincapié Posso, quien actúa en nombre propio.

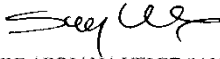
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN

ESTADO No 41 DE HOY -10-MAY-2023



SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c81fc41d0fb22915cd9914e6eade3966ff89881bd7e3d25ff55d27bc3c90bf**

Documento generado en 09/05/2023 06:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>